

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL - NORMAS SUBSIDIARIAS

FICHA DE CONVENIOS URBANISTICOS

Nº DE CONVENIO: 4

100

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

150

134,50

134,50

134,50

TITULAR DEL ACUERDO: [REDACTED]

OBJETO DEL CONVENIO: Obtener los terrenos para la ejecución de la plaza Virgen del Campo, de los que formaba parte la propiedad de la titular y fueron expropiados por el Ministerio de Obras Públicas para el ensanchamiento de un vial, y reclamada su reversión por la vía contencioso-administrativa. Al necesitarlos el Ayuntamiento para la ejecución de la plaza, la propiedad renuncia a una reclamación contencioso-administrativa, que tenía planteada ante el Ministerio de Obras Públicas con la contrapartida de obtener la edificabilidad que se describe a continuación.

CONDICIONES DEL CONVENIO: [REDACTED] renuncia a su propiedad y al contencioso entablado para recuperarla.

Como compensación se concede autorización para llevar a cabo edificación en dos propiedades de [REDACTED] representadas gráficamente en los planos de ordenación. En la primera de ellas, situada en el sitio del Pozo de las Turquías, de la Miés de Domañanes, y de una extensión de unos 2.600 m²., descrita en el plano, se podrá edificar con una ocupación de 460 m² en planta, en dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta.

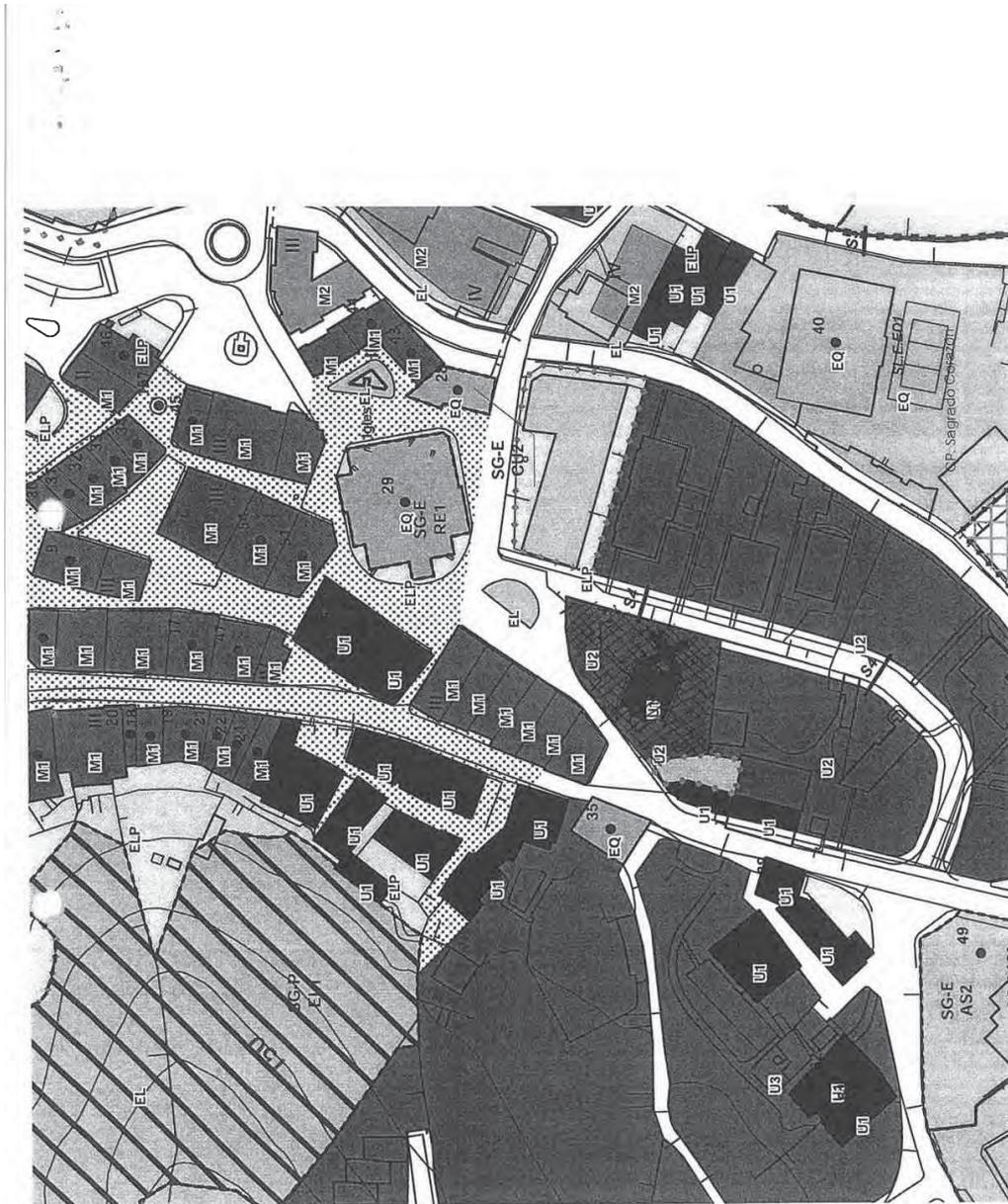
En el otro emplazamiento, situado en un solar en la calle de San Martín nº 1, con una extensión de 1.110,26 m², se autoriza otra edificación igualmente de 460 m² en planta, con planta baja más dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta, y reconstruir el edificio de caballerizas de una superficie de 69 m² con planta baja y entreplanta, y uso de local comercial para esta última edificación.

La titularidad de la Sra. [REDACTED], que al parecer no ha sido demostrada, le daría derecho a la participación en los resultados en función del porcentaje que pueda acreditar, si bien este asunto no es objeto de la presente ficha.

FERNANDO CUERNO CABRERO, ARQUITECTO.

CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

ESPACIO PARA EL SELLO DE ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (Cantabria)	
15 JUL. 2010	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
8299	

A L E G A C I O N



al Documento de Revisión del **Plan General de Ordenación Urbana** que incluye Informe de Alegaciones, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (I.S.A.) y el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Don/Doña	[REDACTED]
DNI	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Ciudad	[REDACTED]

PROPONE, en plazo y forma, las siguientes ALEGACIONES a propósito de la APROBACIÓN de los documentos arriba mencionados sometidos a información pública.

UBICACIÓN DE LA PARCELA	CALLE SAN MARTÍN Nº 17		
NÚCLEO	CABEZÓN	LUGAR	CABEZÓN DE LA SAL
REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA 97582-08	
	Número de parcela urbana: 9758208UN9995N00019		

SE ACOMPAÑA A ESTA FICHA, ALEGACIÓN COMPLETA CONSTITUIDA EN:

- ESCRITO ALEGACION
- PARCELA CATASTRAL
- FICHA del CATALOGO
- COPIA BOC.
- COPIA CU-4 de MVSS.
- COPIA NUEVO PGOU.

PUEDEN AÑADIRSE TANTAS HOJAS COMO SEAN NECESARIAS NUMERADAS INDICANDO EN ESTA CUANTAS SON

Cabezón de la Sal, a 15 de Julio de 2010

Firma: [REDACTED]

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

ESCRITO ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL P.G.O.U.
DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Sobre la parcela de esta alegación, se sitúa una edificación existente desde 1900, aproximadamente.

Esta edificación ha quedado incluida, en el Catálogo del nuevo P.G.O.U. de Cabezón de la Sal, con un nivel de protección AMBIENTAL (Ficha Nº 55).

Entendiendo, en esta alegación, que la edificación no tiene un interés suficiente como para ser incluida dentro de un Catálogo de Protección, parece excesiva la limitación de obras permitidas para un nivel de protección medio-bajo.

Las obras permitidas son excesivamente restrictivas.

Un aumento, de las obras permitidas, no perjudicaría su nivel de protección ambiental y generaría la viabilidad económica suficiente como para ser rentable su correcta conservación.

Por el contrario, el mantenimiento de la limitación de obras permitidas, siendo éstas muy estrictas, según el Catálogo actual, llevaría a la imposibilidad económica de su protección.

Por otra parte, sobre la parcela existe un convenio urbanístico, que afecta a esta finca, entre el Ayuntamiento y el propietario de la parcela; reflejado en las antiguas Normas Subsidiarias como CU4 (Nº CONVENIO: 4) y publicado en el BOC, en fecha 5 de diciembre de 1997, número 243, página 7.623; que debería citarse, por estar vigente sus condiciones y, en el cual, no se fija ningún grado de protección sobre la edificación existente.

Este cambio, sobre lo establecido en el convenio, tendría que generar otro tipo de compensación, por la cesión de derechos por parte del propietario, en aquel documento.

Se solicita, con esta alegación, que se tenga en cuenta lo dicho y no se incluya, la edificación descrita, en el Catálogo del nuevo P.G.O.U. de Cabezón de la Sal.

No obstante, tras lo escrito, si el equipo redactor no lo considera oportuno, se solicita se tenga en cuenta que la exigente limitación, sobre las obras permitidas, generará la inviabilidad económica de su conservación, con los efectos no deseados por todas las partes. Si se mantuviera el edificio dentro del Catálogo, se debería buscar una solución consensuada, para compensar la pérdida de derechos, por parte del propietario, establecidos en el convenio firmado.

Se acompaña a este escrito:

- Parcela catastral.
- Ficha del Catálogo.
- Copia del BOC donde aparece el convenio urbanístico.
- Copia del convenio: Nº CONVENIO: 4 de las NN.SS.
- Copia del plano del nuevo P.G.O.U.

a Sal, a 14 de julio de 2010.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

ESCRITO ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL P.G.O.U.
DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Sobre la parcela de esta alegación, se sitúa una edificación existente desde 1900, aproximadamente.

Esta edificación ha quedado incluida, en el Catálogo del nuevo P.G.O.U. de Cabezón de la Sal, con un nivel de protección AMBIENTAL (Ficha Nº 55).

Entendiendo, en esta alegación, que la edificación no tiene un interés suficiente como para ser incluida dentro de un Catálogo de Protección, parece excesivo la limitación de obras permitidas para un nivel de protección medio-bajo.

Las obras permitidas son excesivamente restrictivas.

Un aumento, de las obras permitidas, no perjudicaría su nivel de protección ambiental y generaría la viabilidad económica suficiente como para ser rentable su correcta conservación.

Por el contrario, el mantenimiento de la limitación de obras permitidas, siendo éstas muy estrictas, según el Catálogo actual, llevaría a la imposibilidad económica de su protección.

Por otra parte, sobre la parcela existe un convenio urbanístico, que afecta a esta finca, entre el Ayuntamiento y el propietario de la parcela; reflejado en las antiguas Normas Subsidiarias como CU4 (Nº CONVENIO: 4) y publicado en el BOC, en fecha 5 de diciembre de 1997, número 243, página 7.623; que debería citarse, por estar vigente sus condiciones y, en el cual, no se fija ningún grado de protección sobre la edificación existente.

Este cambio, sobre lo establecido en el convenio, tendría que generar otro tipo de compensación, por la cesión de derechos por parte del propietario, en aquel documento.

Se solicita, con esta alegación, que se tenga en cuenta lo dicho y no se incluya, la edificación descrita, en el Catálogo del nuevo P.G.O.U. de Cabezón de la Sal.

No obstante, tras lo escrito, si el equipo redactor no lo considera oportuno, se solicita se tenga en cuenta que la exigente limitación, sobre las obras permitidas, generará la inviabilidad económica de su conservación, con los efectos no deseados por todas las partes. Si se mantuviera el edificio dentro del Catálogo, se debería buscar una solución consensuada, para compensar la pérdida de derechos, por parte del propietario, establecidos en el convenio firmado.

Se acompaña a este escrito:

- Parcela catastral.
- Ficha del Catálogo.
- Copia del BOC donde aparece el convenio urbanístico.
- Copia del convenio: Nº CONVENIO: 4 de las NN.SS.
- Copia del plano del nuevo P.G.O.U.

En Cabezón de la Sal, a 14 de julio de 2010.



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL.

DORA CARMEN BARON HOYOS, mayor de edad, viuda, sus viudas y vecina de Sanagu de Campos, con domicilio en calle Juan Guaza, Nº 1 y provista de D.N.I. Nº 14.962.783, a esa Corporación Municipal acude y respetuosamente expone:

Primera.- Que la solicitante fue propietaria por al menos un tiempo de un terreno situado en la siuiente edificación: almacén, en el casco de esta villa, junto a la plaza, con un área de 224 metros y 54 centímetros cuadrados, su figura es un paralelogramo regular, su construcción sencilla, y los materiales de que componen son mampostería concertada. Linda por su derecha con casa de herederos de don Juan Balbás, por izquierda con casa de herederos de don Juan Balbás y por el frente con plaza pública.

Segunda.- Otro pequeño edificio unido al anterior por el frente, destinado a despacho de sal de una superficie de 22 metros que linda por su frente al saliente y por la izquierda con la edificación antes descrita, por la parte de atrás con plaza pública y por la espalda con el terreno con referida plaza y casa de don Juan Antonio Balbás y sanchez

Así se deduce de escritura pública de propiedad otorgada a favor de don Pedro Fernández Ruiz, por el ilustrísimo señor Obispo de Santander y otros ante el notario de Cabezón de la Sal, don Tomás Rodríguez Pascual en fecha de 2 de Enero de 1.797, bajo el número uno de su protocolo.

Se acompaña fotocopia de la citada escritura si no disponer de la copia autorizada obrante en Procedimiento Judicial fuera de este Partido.

El citado señor, contraio únicas nupcias con DORA ANGE LA BARON COTERA, de cuya unión no hubo descendencia alguna y falleció el mismo en fecha 24 de Enero de 1.742 habiendo otorgado testamento válido a favor de su citada esposa en fecha 14 de Septiembre de 1.732 ante el notario de Torrelavega don José María Ilundain bajo el número 730 de su protocolo.

segunda.- que la heredera DORA ANGE LA BARON COTERA, falleció en fecha 1 de Enero de 1.776, habiendo otorgado este testamento válido en fecha 12 de Marzo de 1.761 ante el notario de San Vicente de la Barquera don Juan Rodríguez Ochoa, bajo el número 170 de su protocolo, en el cual, se nombra única y universal heredera de la finca a su sobrina DORA CARMEN BARON HOYOS.

tercera.- En el año 1.710, los almacenes descritos fueron derruidos y sobre su solar y sus patios adyacentes se construyeron a expensas de don Pedro Fernández Ruiz y don José Díaz Mira, un edificio de planta baja y tres alturas conocido que fue como "fonda la armonía", dedicada a tal actividad hasta que fue derruida en el año 1.767 correspondiendo a la suscritiente por los títulos citados la mitad del solar que en definitiva quedó libre la demarcación citada que ascendió a trescientos ochenta metros cuadrados.

cuarta.- En el año 1.982, la delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, inició procedimiento de expropiación sobre la citada finca, para acondicionamiento y mejora de la intersección de la carretera nacional 634. (Vía la Coruña, con la comarca) a Reinos, que como hace manifestado afectó a la totalidad de la finca, de lo que la suscritiente nunca protestó conformidad, por lo que en tiempo oportuno interpuso contra la entidad expropiante recurso contencioso-administrativo ante la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos y posteriormente recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Quinta.- que esta parte, ha tenido conocimiento tanto por informaciones de prensa como por referencias de terceras personas del interés e, incluso de los acuerdos adoptados por esa Ayuntamiento para la urbanización y construcción de un parque público en el complejo denominado "Plaza Virgen del Campo" que afecta a la finca tantas veces citada y sobre la que la suscritiente ha vindicado los derechos de reversión que mediante el presente escrito ofrece al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, comprometiéndose a suscribir, cuantos documentos y escrituras públicas de cesión sean precisos a fin de que esta pueda disponer del solar citado sin perurbación ni reivindicación de la solicitante.

Sexta.- que a cambio de la cesión citada, la solicitante plantea una fórmula compensatoria y transaccional que se concreta en los siguientes puntos:

1.- que DORA CARMEN BARON HOYOS, es propietaria de una finca ubicada en el término municipal de Cabezón de la Sal el sitio conocido como "pozo de las turquíes" de la propiedad de don Juan de los Ríos, de una extensión superficial aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que linda al Norte, carretera de acceso al campo de fútbol; Sur, herederos de Posadas; Esta, herederos de Posadas; y Oeste, carretera de Reinos.

La citada finca tiene calificación de suelo urbanizable, no programado con las volumetrías que constan en el Plan General de Ordenación Urbana por lo que se solicita su recalificación a fin de que la misma tenga calificación de urbana, y se permita la construcción en su interior de un edificio de 400 metros cuadrados más dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta con un alero en toda su extensión de un metro, lo que en definitiva arrojaría una construcción de 1.200 metros cuadrados aproximadamente.

2.- que DORA CARMEN BARON HOYOS, igualmente es propietaria de una finca ubicada en Cabezón de la Sal, calle San Martín Nº 1 de una extensión superficial de 110,76 metros cuadrados que linda Norte, Camino Público Sur; Fidel Ángel Albardeiro; Este, Camino Público y Oeste, Camino Público y Fidel Ángel Albardeiro.

En el interior de la citada finca existe consolidada desde hace una pluralidad de años y en su vertiente Norte una edificación en su día destinada a caballerizas de forma irregular que mide tres metros y medio de largo por siete metros de fondo en su viento Este y tres metros y medio en el viento Oeste, edificación que presenta un estado de conservación por lo que se solicita al Excmo. Ayuntamiento que permita la reconstrucción de la citada edificación con aprovechamiento anexo y entreplanta por debajo del nivel de construcción. Tal aprovechamiento no implica a juicio de esta parte la concesión de nuevos derechos puesto que su existencia viene ya antigua y ha consolidado los derechos de la solicitante.

3.- Igualante se acompaña para lo sucesivo los planos de urbanización y urbanísticos que tiene el respectivo Ayuntamiento en sus condiciones que señala el Plan General de Ordenación Urbana.

Séptima.- que la solicitante considera proporcionado a los derechos que está dispuesta a renunciar las peticiones compensatorias que expresamente formula, facilitando de esta manera al bien público la realización de una obra sin importancia para el conjunto de los ciudadanos cabezonense sin perder la perspectiva de que la cesión que se contenta es respecto de un solar absolutamente céntrico sobre el que se levantaba un edificio de bajo y tres plantas.

CVE-2020-6944

Por lo expuesto,

A LA CORPORACION MUNICIPAL SOLICITO, que, habiendo presentado este escrito se sirva y digne admitirlo; y, en virtud, tenga por realizadas las manifestaciones que se contienen en el cuerpo del mismo, acuerdo someter a la consideración de la Corporación Municipal, para que se acuerde la transacción que se pretende si se estima la misma admisible en los términos propuestos y facilitando a esta para contestación a fin de que proceda en la manera que correspondiera.

Para oír toda clase de notificaciones y citaciones relacionadas con este expediente se designa al sobrino de solicitante llamado DON JUAN JOSE IBARREZ BARRON, mayor edad, casado, administrador de fincas y vecino de Cabazón de la Sal, con domicilio en Paseo Igarada Nº 15-22.

Cabazón de la Sal a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

DÑA. SALOME IBARRERA ROMAN, mayor de edad, vecina de Cabazón de la Sal en la Ave. de la Constitución s/n y D.N.I. 13.963.628, actuando en nombre propio y representación de Hros. de Don Jose Diaz Fernandez, V.I. se dirige,

EXPONENDO:

Que los Hros. de Don Jose Diaz Fernandez fueron, en 1.981, expropiados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de una mitad indivisa de un terreno edificado, con una superficie total de 380 m2, en el expediente de expropiación forzosa que se tramitó para la mejora local y tratamiento de una intersección en la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, en el punto kilométrico 43,016 del término de Cabazón de la Sal, finca identificada bajo el número 7 y clave 1-3-300 de referencia de expediente. Esta finca se halla en el caso urbano de Cabazón de la Sal, dentro de la Plaza de Virgen del Campo, frente al edificio del Ayuntamiento.

Que ejecutadas las obras proyectadas por la Administración Pública expropiante, resultó que la finca afectada quedó en su mayor parte sin ocupación ni destino alguno relacionado con el fin para el que fue en su día expropiada, es decir, quedó como sobrante del uso objeto de la expropiación, circunstancia por la cual los herederos de Don Jose Diaz Fernandez decidieron, en fecha 26 de Enero de 1.990, solicitar del M.O.P.U. la reversión de dicho sobrante a sus primitivos titulares y en sus respectivas procepciones, ya que han transcurrido sobradamente los cinco años preceptuados por la legislación vigente reguladora de la materia para que quepa ejercitar este derecho.

Que el abajo firmante tiene conocimiento de que los herederos del Ayuntamiento de Cabazón de la Sal tiene previsto la urbanización de la Plaza de Virgen del Campo, donde se sitúa la finca referenciada, para destinaria a fines de uso público, precisando para ello de la adquisición del dominio y propiedad de la misma, ambos derechos pendientes de la reversión mencionada a los exponentes.

Que los herederos de Don Jose Diaz Fernandez representados por abajo firmante, a la vista de la situación descrita en los apartados anteriores y en su deseo de colaborar con el Ayuntamiento que preside, proponen a esa Corporación una permuta del derecho de reversión a su favor, sobre la mitad indivisa de la finca de referencia para un suelo edificable que más adelante se precisará. Este derecho reconoce por los artículos 54 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, y 63 y siguientes del Reglamento Forzoso, de 16 de diciembre de 1.957, así como doctrina dimanante de jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 27-11-78, 25-6-57, de 30-11-85, y de 13-11-71, entre otras).

La permuta que se propone se sujetaría a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Los herederos de Don Jose Diaz Fernandez, cederían al Excmo. Ayuntamiento de Cabazón de la Sal el derecho a solicitar y traer ante el M.O.P.U. la reversión del terreno que por mitad indivisa de parcela correspondiente, les fue expropiada por dicha Administración en 1.981.

SEGUNDA.- Los herederos de D. Jose Diaz Fernandez recibirían del Ayuntamiento, como contraprestación a los derechos que cederían a favor de este último, un terreno apto para la edificación situado en zona P-2 de este último, un terreno apto para la edificación situado en zona P-2 del Plan Parcial correspondiente al forense dentro del Sector P-2 del Plan Parcial correspondiente al forense General de Ordenación Urbana de Cabazón de la Sal; dicho terreno recibiría por los transmitientes, libre de cargas de urbanización, serían a cargo del Ayuntamiento.

El terreno que recibirían los herederos de Don Jose Diaz Fernandez, sería apto para la edificación de una construcción, es decir no sujeta a indiviso, ni formando parte de otra con acciones o servicios comunes.

La construcción realizable en dicho terreno, permitiría dos plantas de 170 m2 aproximadamente destinadas a viviendas, superficie equivalente a la cedida por los Hros. de Don Jose Diaz Fernandez, una planta baja comercial de superficie similar y aprovechamiento de bajo cubierta.

TERCERA.- La permuta propuesta, que podría desarrollarse con otro suelo disponible por el Ayuntamiento, de similares características, debería conformarse en documento notarial, con posterioridad al acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, en que se garantizase el plazo de entrega del suelo objeto de la permuta, y demás condiciones de la misma.

Por todo ello la abajo firmante se dirige a V.I.

SOLICITANDO:

Que a la vista de la PROPOSTA DE PERMUTA adjunta, la considero, en el caso de encontrarla conforme, tramite ante esa Corporación que V.I. preside.

Salome Ibarreza Roman

Santander cuatro de Marzo de 1991

Que ejecutadas las obras proyectadas por la Administración Pública expropiante, resultó que la finca afectada quedó en su mayor parte sin ocupación ni destino alguno relacionado con el fin para el que fue en su día expropiada, es decir, quedó como sobrante del uso objeto de la expropiación, circunstancia por la cual los herederos de Don Jose Diaz Fernandez decidieron, en fecha 26 de Enero de 1.990, solicitar del M.O.P.U. la reversión de dicho sobrante a sus primitivos titulares y en sus respectivas procepciones, ya que han transcurrido sobradamente los cinco años preceptuados por la legislación vigente reguladora de la materia para que quepa ejercitar este derecho.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL - NORMAS SUBSIDIARIAS

FICHA DE CONVENIOS URBANISTICOS

Nº DE CONVENIO: 4

100

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

7-11-2019-97

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria

15-11-19



TITULAR DEL ACUERDO: Dª Carmen Barón Hoyos

OBJETO DEL CONVENIO: Obtener los terrenos para la ejecución de la plaza Virgen del Campo, de los que formaba parte la propiedad de la titular y fueron expropiados por el Ministerio de Obras Públicas para el ensanchamiento de un vial, y reclamada su reversión por la vía contencioso-administrativa. Al necesitarlos el Ayuntamiento para la ejecución de la plaza, la propiedad renuncia a una reclamación contencioso-administrativa, que tenía planteada ante el Ministerio de Obras Públicas con la contrapartida de obtener la edificabilidad que se describe a continuación.

CONDICIONES DEL CONVENIO: Carmen Barón Hoyos renuncia a su propiedad y al contencioso entablado para recuperarla.

Como compensación se concede autorización para llevar a cabo edificación en dos propiedades de Dª Carmen Barón Hoyos, representadas gráficamente en los planos de ordenación. En la primera de ellas, situada en el sitio del Pozo de las Turquías, de la Miés de Domañanes, y de una extensión de unos 2.600 m²., descrita en el plano, se podrá edificar con una ocupación de 460 m² en planta, en dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta.

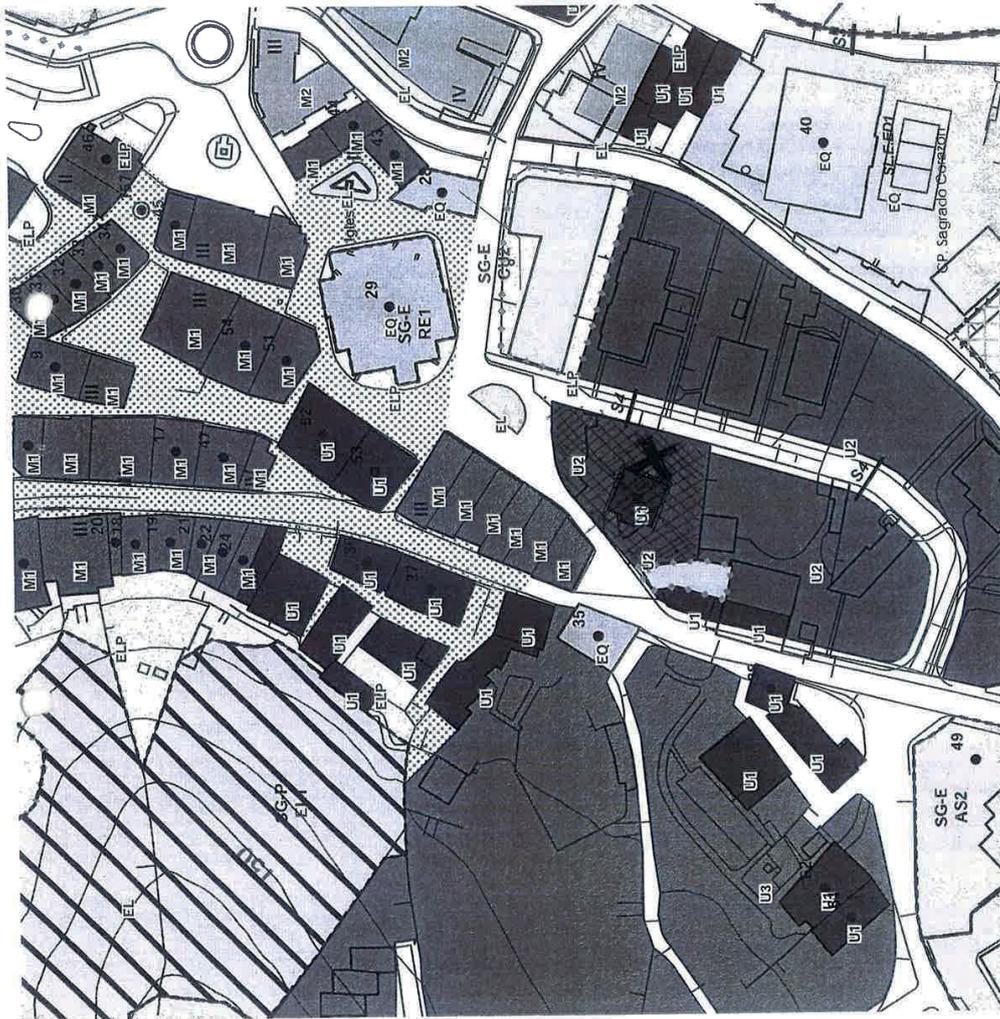
En el otro emplazamiento, situado en un solar en la calle de San Martín nº 1, con una extensión de 1.110,26 m², se autoriza otra edificación igualmente de 460 m² en planta, con planta baja más dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta, y reconstruir el edificio de caballerizas de una superficie de 69 m² con planta baja y entreplanta, y uso de local comercial para esta última edificación.

La titularidad de la Sra. Ibaseta Monar, que al parecer no ha sido demostrada, le daría derecho a la participación en los resultados en función del porcentaje que pueda acreditar, si bien este asunto no es objeto de la presente ficha.

FERNANDO CUERNO CABRERO, ARQUITECTO.

CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de CABEZON DE LA SAL Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
9758208UN9995N0001SM

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN: CL SAN MARTIN 17
39500 CABEZON DE LA SAL [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,00000

AÑO CONSTRUCCIÓN: 1936

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 325

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN: CL SAN MARTIN 17
CABEZON DE LA SAL [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 325

SUPERFICIE SUELO (m²): 1.167

TIPO DE FINCA: Parcela con un unico inmueble

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	E 00	00	01	95
VIVIENDA	E 01	01	01	101
INDUSTRIAL	E 00	00	02	128

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

399,760 Coordenadas UTM, en metros.
399,740 Límite de Parcela
399,760 Límite de Parcela
399,740 Límite de Construcciones
399,760 Mobiliario y aceras
399,740 Límite zona verde
399,760 Hidrografía

Martes, 13 de Julio de 2010

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

nivel de protección **AMBIENTAL**

PG.CBZ
catálogo

nº 55

datos generales:

Dirección **San Martín**
Ref-catastral **9758208**
fecha construcción **h. 1.900**
uso **comercial**
tipología **hotel de familia**
alturas **2+otabanco**
situación **exento**
estado conservació **bueno**

interés / valor:

histórico **no**
ambiental **si**
arquitectónico **si**
representativo **no**

obras permitidas:

conservación **si**
restauración **si**
consolidación **si**
rehabilitación **si**
reestructuración **si**
reconstrucción **no**
sustitución **no**
ampliación **no**
obras exteriores **no**
adición plantas **no**
nueva planta **no**
demolición **no**

descripción

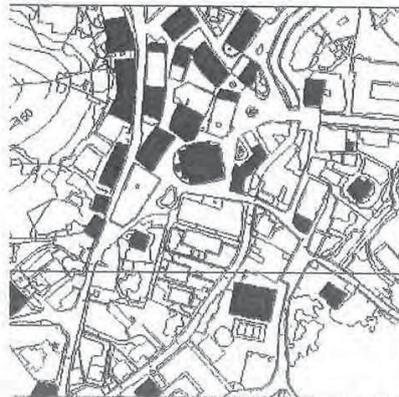
Hotel de familia de volumen nítido y composición rotunda, reforzado por la cubierta a 4 aguas. Destacan el diseño de las carpinterías y el cierre exterior de la finca.

observaciones

FOTOGRAFÍA



PLANO de SITUACIÓN



CATALOGO. Página 63

CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



Correcciones al Plan General

REF CAT 9758208UN9995N001SM

FICHA: 28

DESCRIPCIÓN

Durante el periodo de exposición pública se presentó por Dña. [REDACTED], Alegación (5079) relativa a la parcela sita en el número 17 de la calle San Martín y el aprovechamiento añadido reconocido en convenio urbanístico recogido en las NN.SS

El informe de la alegación emitido por el equipo redactor indica textualmente :
"No se considera la posibilidad de aceptar la propuesta de la alegación ya que la exclusión del edificio afectado por ella del Catálogo de Patrimonio del PG.CBZ no es objeto de debate, si bien, va a estudiarse la posibilidad de ubicar algún tipo de aprovechamiento en la parcela libre de edificación siempre que su desarrollo no perjudicase al bien protegido, cuyos parámetros de desarrollo y ocupación se aportarán en la nueva documentación gráfica del PG.CBZ, si bien se estima que no se sobrepasará la altura de dos plantas..."

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

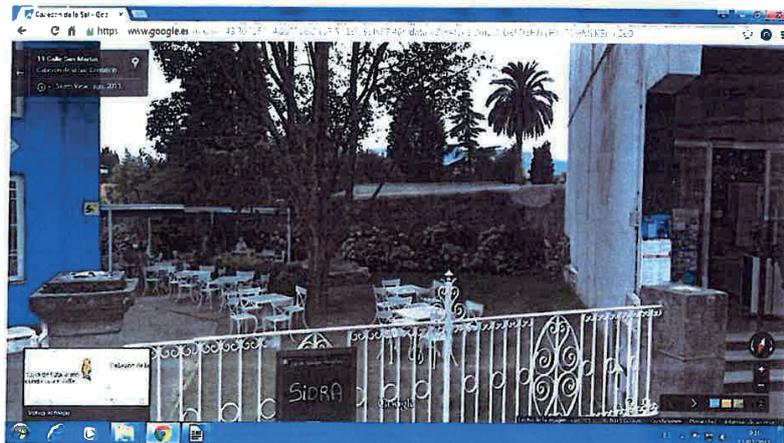
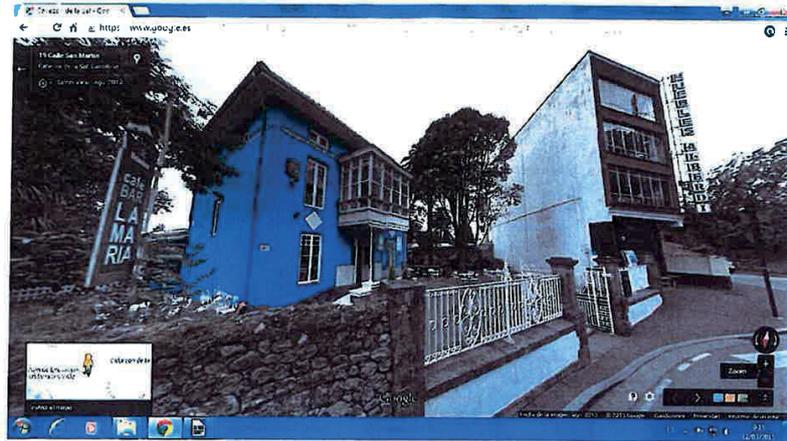


DOCUMENTOS A MODIFICAR

Plano de Ordenación PO - 4.21 Calificación, Ordenación y Alineaciones

OBSERVACIONES

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



CVE-2020-6944

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



Correcciones al Plan General

REF CAT 9850047UN9995S0001GI

FICHA: 29

DESCRIPCIÓN

Durante el periodo de exposición pública se presentó por [REDACTED] la alegación 5078 relativ a la parcela. El fundamento de la misma era mantener las condiciones urbanísticas sobre dicho solar derivadas de un convenio urbanístico que compensaba el aprovechamiento de otra propiedad situada originariamente en la Plaza Virgen del Campo. El informe de la alegación indica textualmente: "...solo cabría mantener el convenio urbanístico suscrito en su día pero con las limitaciones del mismo en todos sus aspectos, favorables y desfavorables respecto a las ordenanzas actuales". Reflejado este informe, aprobado por el Pleno Municipal, se corrige la calificación de la finca utilizando una de las ordenanzas existentes en la zona, Al Edificación Abierta en grado 1, de modo que las capacidades de la finca correspondan a los aprovechamientos comprometidos en el Convenio citado.

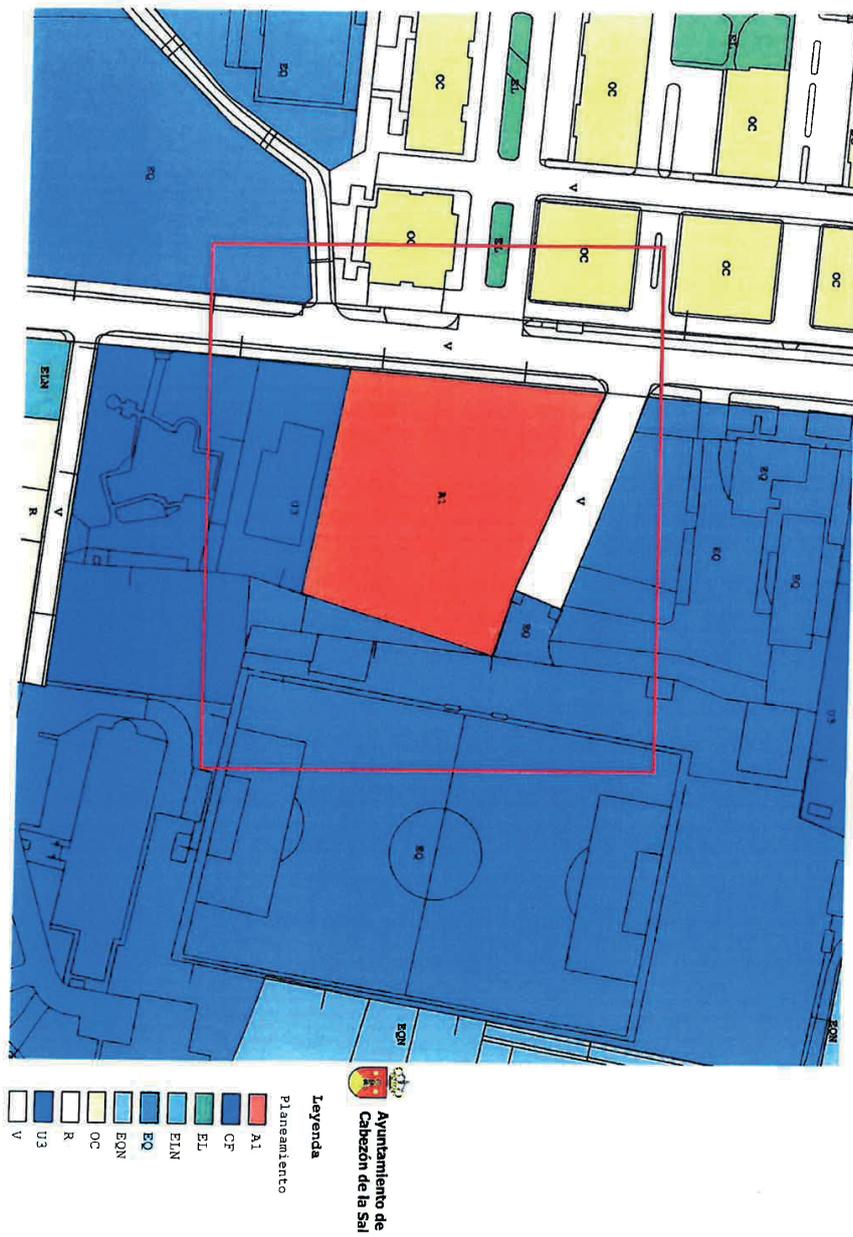
DESCRIPCIÓN GRÁFICA



DOCUMENTOS A MODIFICAR

OBSERVACIONES

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



CVE-2020-6944